

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES

ARTÍCULO 1.

ACIAE, Asociación del Cuerpo de Ingenieros Aeronáutico del Estado, en adelante “la Asociación” es una organización de ámbito nacional constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como los presentes Estatutos, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

ARTÍCULO 3.

La Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar y defender los intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros, y de los intereses de la Sociedad a la que sirven.
- b) Fomentar y defender la unión y la solidaridad de sus miembros en el ámbito de la Administración General del Estado.
- c) Velar por el mantenimiento del prestigio profesional de sus asociados y fomentarlo, promoviendo, en su caso, las disposiciones legales que lo protejan y lo defiendan.
- d) Velar por la mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones que el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos tiene asignadas, para lo cual colaborará con Las distintas Administraciones Públicas e incluso promoverá actuaciones que supongan beneficios para el servicio público, los asociados/as y las distintas Administraciones Públicas.
- e) Mantener la precisa información y cooperación entre las distintas asociaciones y colegios profesionales, así como las organizaciones de otros países que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en los mismos sectores.
- f) Programar, organizar y colaborar en las labores formativas y de promoción específicas, que supongan la actualización y especialización de conocimientos y de procedimientos utilizados en la actividad profesional, así como de especialización de los asociados/as, fuera de los programas anuales básicos de formación patrocinados por la Administración General del Estado.
- g) Suscitar ante la Administración General del Estado la necesidad de reserva de puestos de trabajo para Ingenieros Aeronáuticos en todas aquellas unidades administrativas, con competencias propias o delegadas sobre recursos Aeronáuticos civiles en todas las vertientes y en general, el desarrollo de cualquier actuación Administrativa que requiera la aplicación y empleo de disciplinas técnicas o de conocimientos en los que se ha sido específicamente formado el Ingeniero Aeronáutico.
- h) Suscitar ante la Administración General del Estado la necesidad de provisión de puestos de trabajo específicos para los Ingenieros Aeronáuticos en los Organismos Internacionales en

base de la actividad profesional desarrollada por los mismos, en especial en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Eurocontrol, las instituciones de la Unión Europea, La Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), la Representación Permanente del Reino de España en la Unión Europea, y la Agencia Espacial Europea (ESA). Asimismo recabar de la Administración General del Estado la inclusión en los capítulos de formación de los programas de ayuda a terceros países, en especial Iberoamérica, de materias relacionadas con el sector Aeronáutico, para cuyo desarrollo fuera necesaria la intervención profesional de los Ingenieros Aeronáuticos.

i) Todos aquellos fines que, sin contradecir los anteriormente enumerados, sean acordados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el Artículo anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- 1) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- 2) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- 3) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

ARTÍCULO 5.

La Asociación establece su domicilio social, en la calle Paseo del Zurrón N° 8-A, Piso 3ºA Madrid 28042 y su ámbito territorial en el que se van a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.

Pueden ser miembros de la Asociación todos los funcionarios en servicio activo o en servicios especiales que presten sus servicios en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos de la Administración General del Estado, así como los que estén en excedencia voluntaria en organismos internacionales

Podrán también ser miembros de la Asociación aquellos funcionarios jubilados cuya situación inmediatamente anterior a la jubilación fuera una de las indicadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito o correo / correo electrónico al Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.

La Asociación podrá otorgar la condición de asociado/a honorario a aquellas personas que, en razón de su trayectoria profesional o de méritos específicos contraídos con el sector Aeronáutico

o con la Asociación, no reuniendo los requisitos para formar parte de ésta, hayan merecido a juicio de la Junta Directiva ostentar tal condición. La calidad de estos asociados/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

ARTÍCULO 9.

Toda asociado tiene derecho a:

1. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as asociados/as.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de Asociados/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar editado de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados/as.
8. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
9. Causar baja voluntaria en la Asociación a petición propia del asociado, siguiendo los mismos trámites que para su admisión.

ARTÍCULO 10.

Son deberes de los asociados/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTÍCULO 11.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos como asociado, de 15 días a un mes, hasta la suspensión definitiva.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren

aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.

La condición de asociado/a se perderá en los casos siguientes:

1. Al perder la condición de empleado al servicio del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Estado por causa diferente a la jubilación.
2. Por fallecimiento.
3. Por separación voluntaria.
4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y/o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
5. Por encontrarse en situación administrativa de excedencia voluntaria

ARTÍCULO 13.

En caso de que alguna persona asociada incurriera en cualquiera de los supuestos regulados en el Artículo 12.4, el Presidente podrá acordar la práctica de determinadas diligencias previas por parte de la Secretaría, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia resolverá el archivo de las actuaciones o la iniciación de expediente sancionador

ARTÍCULO 14.

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el Artículo 12.4, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los/las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociado/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión del ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 15.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona

interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 16.

Al comunicar un/una asociado/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de asociados/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b). Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio presente.
- c) Aprobar la decisión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e). Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Deliberar y tomar acuerdos, en su caso, incluidos en el orden del día.
- i) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTÍCULO 18.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el Artículo 17.a), b) y c).

ARTÍCULO 20.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un tercio de los asociados/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 21.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o correo / correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.

Los acuerdos de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante se estará a lo dispuesto en el Artículo 35 respecto a los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 23.

Los asociados/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro asociado/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la sesión. Los asociados/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo / correo electrónico el documento que acredite la representación.

ARTÍCULO 24.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Cinco vocales.

ARTÍCULO 25.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 26.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durante un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. En

caso de dimisión de uno de los miembros a título individual ocupará su puesto el siguiente candidato más votado.

ARTÍCULO 27.

La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario y un Tesorero. El resto de los miembros serán vocales. En caso de ausencia, vacante o enfermedad serán sustituidos: el Presidente por el Vicepresidente, éste por el Secretario, el Secretario por el Tesorero y éste por un Vocal designado a tal efecto.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida habrán de concurrir, al menos, cuatro miembros, entre los que se encontrarán el Presidente/a, el Secretario/a y el Tesorero o quien los sustituya.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente/a.

El Secretario/a levantará acta de la reunión de la Junta Directiva, la someterá a su aprobación en la misma sesión o en la siguiente y la tendrá a disposición de los asociados/as.

ARTÍCULO 28.

Las facultades de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Atender las propuestas y sugerencias que formulen los asociados/as, adoptando, al respecto, las medidas necesarias.
6. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
7. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 29.

El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 30.

El Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

ARTÍCULO 31.

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Asociados/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materias de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTÍCULO 32.

El Tesorero/a dará conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 34.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o

personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V FEDERACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35.

La fusión y disolución de la Asociación se llevará a efecto por decisión de la Asamblea General por sí, a instancia de la Junta Directiva, o a petición de la tercera parte, al menos, de los asociado/as y con aprobación de dos tercios del total de los asociados/as.

Asimismo la Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
2. Por sentencia judicial.

En caso de disolución, la Junta Directiva, salvo acuerdo en contra de la Asamblea General, actuará como comisión liquidadora de la Asociación, la cual conservará su personalidad jurídica hasta que, finalizada la liquidación, se practique el asiento de extinción en el registro correspondiente. La comisión liquidadora destinará el fondo sobrante de la liquidación para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, es decir, a instituciones benéficas dedicadas a fines de asistencia social

La federación con otras asociaciones se llevará a efecto por decisión de la Asamblea General por sí, o a instancias de la Junta directiva, o a petición de la tercera parte, al menos, de los asociados/as y con aprobación de los dos tercios de los presentes.

Cualesquiera de los anteriores acuerdos se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.